

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto del mismo año, el despacho se dedicó a la digitalización de los expedientes. Pasa a Despacho de la Señora Juez informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del art. 85 A y pronunciamiento sobre contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de mayo de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Ricardo Ramírez Andrade vs. CI Prime Metals SAS. Rad. 2019-00694-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 741

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa se encuentra pendiente reprogramar la audiencia establecida en el artículo 85 A del CPTSS y el pronunciamiento referente a la contestación de la demanda, presentado el 17 de septiembre de 2020, sin embargo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, sobre redistribución de procesos y equilibrio de carga en los juzgados, se remitirá el expediente al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque conocimiento y continúe su trámite. Conforme lo anterior, se

DISPONE

-Remítase el presente proceso, el cual se encuentra debidamente notificado a las partes, al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque su conocimiento y continúe su trámite.

(j/co)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd0ff6e2624a779b57f03609a7504867a1fc5ce4fd3965dd8d2eb7221397a63**
Documento generado en 18/05/2021 12:05:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**